



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 6 ENE 1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE CHILE el material que se describe en el artículo 2º de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de NUEVE MIL NOVECIENTOS (US\$ 9.900.-) equivalente a argentinos oro DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (arg. oro 214,49) en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).-

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.-

Que de acuerdo con el artículo 34º de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2º de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Fuerza Aérea de la República de Chile, el material que se detalla en el artículo 2º

M. D.

169

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

SECRETO



El Poder Ejecutivo Nacional

por un monto de dólares estadounidenses de NUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 9.900,00) equivalente a argentinos oro DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (arg. oro 214,49) en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).-

ARTICULO 2º: El material a exportar es el siguiente:

- CINCUENTA (50) Pistolas Browning calibre 9 mm. NATO.-

  Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- DIEZ MIL (10.000) Cartuchos calibre 9 mm. NATO.-

  Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

ARTICULO 3º: Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que de curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2º del presente Decreto.-

ARTICULO 4º: Déjase establecido, que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.-

ARTICULO 5º: Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del artículo 2º a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese.-

DECRETO "S" N° 202

Secret. General  
Presidencia  
Subs. Leg. y Terc.  
*LT*  
Secret. General  
*D*

A  
M. D.  
169  
293

*P. Martínez*  
GENERAL DIRECTOR SUCCESOR  
GENERAL SUCCESOR  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
*J. A. Martínez*  
DR. JOSE A. MARTINEZ DE NOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

*receivido*  
*J. M. Kliz*  
ENRE MR. DR JOSE MARIA KLIZ  
MINISTRO DE DEFENSA